

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

REF. NULIDAD DE TESTAMENTO, 2017-00716

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Glosar a autos la documental allegada al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, contentiva de la citación de notificación personal y la notificación por aviso.

2. No tener en cuenta para efectos de notificación del demandado SEBASTIÁN DAVID BERROCAL REALES representado por su progenitor JORGE BERROCAL CORTES la documental indicada en líneas precedentes, por cuanto la misma no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., toda vez que la comunicación allegada se dirige únicamente al menor de edad quien no cuenta con capacidad *ad-processum*, desconociendo lo advertido en el auto anterior, en donde se le indicó que la misma debe ir dirigida en contra del menor demandado quien se encuentra representado legalmente por su progenitor, así mismo no se allego al plenario la demanda con los anexos pertinentes y el auto admisorio a notificar, debidamente sellado y cotejado.

En consecuencia de lo anterior, proceda la parte actora a efectuar la notificación pertinente en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez